

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Nro. 1219-22-EP

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Dr. Alexis Cristóbal García Adum**, con cédula de ciudadanía Nro. 1201818877, mayor de edad, profesión abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles República del Salvador N34-183 y Suiza, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo conforme acción de personal No. 2024-MDT-DATH-SE-0135, de 29 de enero de 2024; y, como delegado de la señora Ministra del Trabajo conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-117, de 21 de septiembre de 2023; dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 1219-22-EP, ante usted comparezco y manifiesto:

**PRIMERO:** Mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-10969-E de 11 de marzo de 2024, ingresó al Ministerio del Trabajo, el escrito de la misma fecha, firmado por el Ing. Oscar Ayerve Rosas, con el que, en su parte pertinente manifesté:

*"(...) A través del AUTO DE VERIFICACIÓN DE SENTENCIA NO. 1219-22-EP/23 CAUSA NO. 1219-22-EP, emitido el lunes 23 de enero de 2023, por la Corte Constitucional del Ecuador, máximo organismo interpretador de la Norma Supra en el país, determina en su parte pertinente y decide en derecho (...) Destituir a los siete consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Hernán Stalin, Ulloa Ordóñez, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Sofía Yvette Almeida Fuentes, Francisco Lorenzo Bravo Macías, Juan Javier Dávalos Benítez, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y **David Alejandro Rosero Minda**, según la responsabilidad individualizada señalada en la sección VI del presente auto. La destitución se dispone en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por incumplimiento deliberado y sistemático del numeral 4.3. de la sentencia constitucional No. 1219-22-EP/22 emitida el 26 de septiembre de 2022 por esta Corte Constitucional (...)"*

**SEGUNDO:** Mediante Memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0171-M de 14 de marzo de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, en relación al trámite signado con documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-10969-E, solicitó al Subsecretario de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Servicio Público y al Director de Control del Servicio Público: el certificado de registros de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo público referente al señor David Alejandro Rosero Minda con cédula de ciudadanía número 0400911731; y su respectivo informe técnico.

**TERCERO:** Mediante Memorando Nro. MDT-DCSP-2024-0118-M de 18 de marzo de 2024 el Director de Control del Servicio Público, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otra, la siguiente documentación:

**3.1.** Informe Técnico de 18 de marzo de 2024, elaborado por el Especialista de Control del Servicio Público, y revisado y aprobado por el Director de Control del Servicio Público, en el que, en su parte pertinente, consta: *"Conforme a la base de datos que posee este Ministerio, se verifica que DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA con cédula de ciudadanía Nro. 0400911731, al 18 de marzo de 2024, NO CONSTA REGISTRADO con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el sector público, como respaldo se remite el certificado CIWEB20000336114.*

*Adicionalmente, se verifica que al 18 de marzo de 2024 NO CONSTAN REGISTRADOS con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el sector público los siguientes ciudadanos:*

- *Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, según certificado CIWEB20000335815*
- *María Fernanda Rivadeneira Cuzco, según certificado CIWEB20000 335854*
- *Sofía Yvette Almeida Fuentes, según certificado CIWEB20000335862*
- *Juan Javier Dávalos Benítez, según certificado CIWEB20000335871*
- *Graciela Ibeth Estupiñán Gómez, según certificado CIWEB20000335885*

*Con respecto a Francisco Lorenzo Bravo Macías, SI CONSTA REGISTRADO con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el sector público, según certificado CIWEB20000335866, por la causal de deudores a entidades del sector público, la institución que reporta es el Servicio de Rentas Internas (...)" (sic)*

**3.2.** Certificado Nro. CIWEB20000336114, de 18 de marzo de 2024, en el que consta que el señor Rosero Minda David Alejandro no registra impedimento.

**CUARTO:** Mediante Memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2024-2797-M de 18 de marzo de 2024, la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito (E), informó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) revisada la base de datos que posee este Ministerio, se verifica actualmente que el ciudadano **ROSERO MINDA DAVID ALEJANDRO**, con **C.I. Nro. 0400911731**, **NO CONSTA registrado con impedimento legal para el desempeño de cargo, puesto, función o dignidad dentro del Sector Público.**”

**QUINTO:** Según consta en la razón sentada el 23 de enero de 2023, el Ministerio del Trabajo no ha sido notificado con el “Auto de verificación de sentencia Nro. 1219-22-EP/23”.

**SEXTO:** El artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “(...) La servidora o servidor público legalmente destituido **no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue destituido.**” (Énfasis añadido)

El artículo 43 ibidem indica: “(...) Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: (...) e) Destitución”, y el artículo 48 de la mentada ley señala: “(...) **Son causales de destitución: (...) c) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, enriquecimiento ilícito y en general por los delitos señalados en el artículo 10 de esta Ley (...)**” (Énfasis añadido)

**SÉPTIMO:** El Art. 133 del Reglamento General a la LOSEP, establece como obligación del Ministerio del Trabajo: implementar un sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones, que estará conformado, entre otros módulos, por el **de gestión e identificación de personas inhabilitadas para desempeñar un puesto público**; el mentado artículo, en su parte final establece: “(...) **La responsabilidad sobre la información registrada en este sistema será estrictamente de las UATH institucionales.**”

De conformidad al artículo 9 de Norma para el Registro y Rehabilitación de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Desempeñar Cargo Público, expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-067 de 18 de mayo de 2023, el certificado de registros de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo público es el documento oficial emitido por el Ministerio del Trabajo, que certifica la existencia de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargos públicos. En esencia, este certificado tiene como propósito informar de manera oficial sobre las restricciones que afectan a las personas para ocupar cargo público.

El artículo 6 de la Norma ibidem establece: “(...) Cuando las instituciones del sector público sean notificadas por la administración de justicia, con sentencias o actos resolutiveos que conlleven el registro o rehabilitación de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo, puesto, función o dignidad dentro del sector público, procederán a reportar de inmediato al Ministerio del Trabajo.

*En el caso de que la administración de justicia notifique directamente al Ministerio del Trabajo, se procederá al registro o rehabilitación correspondiente, en virtud de la disposición legítima de autoridad competente (...)*”

Se resalta que la Disposición General Primera de la norma ibidem establece: “El Ministerio del Trabajo **no realizará registros y/o rehabilitaciones de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo, puesto o función en el sector público, de oficio**; en todos los casos, se requerirá la solicitud de las instituciones públicas y personas naturales interesadas, de conformidad con la Ley.” (Énfasis añadido)

**OCTAVO:** El artículo 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: “(...) Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional”; y el artículo 65 del Código Orgánico General de Procesos indica: “Notificación. Es el acto por el cual **se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden** o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales (...)” (Énfasis añadido)

**NOVENO:** Por lo expuesto, considerando que: **1)** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ha reportado ninguna prohibición, inhabilidad e impedimento legal para ejercer cargo público en relación al señor Rosero Minda David Alejandro y/u otras personas referidas en los documentos detallados; y **2)** este Ministerio no ha sido notificado en legal y debida forma, con alguna orden o disposición que deba cumplir en relación al Auto de verificación de sentencia Nro. 1219-22-EP/23 de 23 de enero de 2023.

Se solicita a su autoridad, **de considerarlo pertinente**, se realice la notificación correspondiente al Ministerio del Trabajo; y/o se pronuncie sobre si: ¿La resolución tomada por su autoridad mediante Auto de verificación de sentencia Nro. 1219-22-EP/23, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 1219-22-EP, constituye fundamento necesario para registrar impedimento o inhabilidad para ejercer cargo público a las personas destituidas mediante el auto de verificación ibidem?

Cuestionamiento que es pertinente ya que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores públicos que hayan sido destituidos "(...) **no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución (...)**"; y el artículo 43 ibidem establece taxativamente las causales para ello; en tanto que: en el presente caso, la destitución fue en cumplimiento de lo establecido en el número 4 del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir por una causa ajena a las establecidas en la LOSEP.

**DÉCIMO:** Designo como abogados defensores a los profesionales: Abg. Stalin Miguel Cabrera Gordillo, Abg. Jefferson Chávez Mora, Abg. Ximena Sosa Espín, Abg. Andrés Ramón, Abg. Carla Bolanos, Abg. Edison Tamami, Abg. Patricia Pavón, Abg. Galo Omar Cappello Guzmán y Abg. Santiago Paredes, para que, a mi nombre y representación en forma individual o conjunta, presenten cuantos escritos fueren pertinentes con su sola firma e intervengan en cualquier audiencia y/o diligencia en defensa de esta Cartera de Estado.

**DÉCIMO PRIMERO:** Me permito agregar en anexos la siguiente documentación:

11.1. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117, de 21 de septiembre de 2023, con el que el Ministro del Trabajo de ese entonces delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica para comparecer e intervenir a su nombre en todas las acciones judiciales, extrajudiciales, mediación, arbitraje y Defensoría del Pueblo a nivel nacional.

11.2. Copia de Acción de Personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0135 de 29 de enero de 2024.

11.3. Copia de la credencial del compareciente y sus abogados patrocinadores.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Casilla Judicial No. 1473, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, asignada al Ministerio del Trabajo, Casilleros Electrónico No. 1768150940001, así como en las siguientes direcciones electrónicas: [daj\\_patrocinio@trabajo.gob.ec](mailto:daj_patrocinio@trabajo.gob.ec); [santiago\\_paredes@trabajo.gob.ec](mailto:santiago_paredes@trabajo.gob.ec), [coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec](mailto:coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec), [galo\\_cappello@trabajo.gob.ec](mailto:galo_cappello@trabajo.gob.ec) y [andres\\_ramon@trabajo.gob.ec](mailto:andres_ramon@trabajo.gob.ec).

Firmo con mis abogados patrocinadores institucionales.

Dr. Alexis Cristóbal García Adum.  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica.**  
**Delegado de la Ministra del Trabajo.**

Abg. Andrés Fernando Ramón C.  
**Director de Patrocinio Institucional (E).**

Abg. Santiago Javier Paredes Paredes  
17-2011-836.  
**Patrocinador Institucional**